



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 120/2020

RESOL-2020-120-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28096006- -APN-MEG#AGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 23.696, los Decretos N° 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, N° 1693 de fecha 23 de septiembre de 1994, N° 1194 de fecha 19 de julio de 1994, N° 2123 de fecha 30 de noviembre de 1994, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 870 de fecha 27 de septiembre de 2018, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Resoluciones N° 669 de fecha 21 de junio de 1993, N° 710 y N° 711 de fecha 6 de junio de 1994 y N° 1058 de fecha 1° de septiembre de 1994 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 1064 de fecha 3 de diciembre de 2018, N° 256 de fecha 3 de mayo de 2019 y N° 65 de fecha 18 de marzo de 2020 todos ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 17.520 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley y que, asimismo, la concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo.

Que, por su parte, la Ley N° 23.696 modificó la Ley N° 17.520 y, particularmente, por su artículo 11 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a proceder a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual esté a su cargo.

Que, asimismo, por el artículo 67 de la Ley N° 23.696 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por dicha ley tiene asignadas.

Que, en el mismo orden, a través de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para delegar en los Ministros facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

Que, en ese marco, por el Decreto N° 1019 de fecha 17 de mayo de 1993 se facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a aprobar los Pliegos pertinentes y a realizar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, estableciéndose – asimismo – que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO continuaría como ente responsable del PUERTO BUENOS AIRES.



Que, en virtud de lo antedicho, por la Resolución N° 669 de fecha 21 de junio de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobó el Pliego de condiciones, el Pliego Técnico General y los Pliegos Técnicos Particulares a regir en la Licitación Pública de las Terminales Portuarias de Puerto Nuevo.

Que, consecuentemente, se sustanció la “Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES N° 6/93” y oportunamente, a través de las Resoluciones N° 710 y N° 711 de fecha 6 de junio de 1994, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIO PÚBLICOS se adjudicaron las Terminales N° 3 y N° 4 de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo, Ciudad de Buenos Aires, respectivamente.

Que, por su parte, a través de la Resolución N° 1058 de fecha 1° de septiembre de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se adjudicaron las Terminales N° 1 y N° 2 en forma conjunta.

Que, en ese orden, se suscribieron, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con fechas 1° de septiembre de 1994, 6 de junio de 1994 y 27 de octubre de 1994 los Contratos de Concesión correspondientes a las Terminales N° 1 y N° 2, N° 3 y N° 4, los cuales fueron aprobados por los Decretos N° 1693 de fecha 23 de septiembre de 1994, N° 1194 de fecha 19 de julio de 1994 y N° 2123 de fecha 30 de noviembre de 1994, respectivamente.

Que los Contratos de Concesión de las Terminales Portuarias N° 1, N° 2 y N° 3 registraban un plazo de duración de VEINTICINCO (25) años, mientras que el de la Terminal N° 4 tenía un plazo de duración de VEINTICUATRO (24) años, término que comenzaría a operar a partir de la entrega de tenencia de las mismas.

Que habida cuenta las fechas de suscripción de las respectivas Actas de Tenencia, el Contrato de Concesión de las Terminales Portuarias N° 1 y N° 2 concluía el 1° de noviembre de 2019, el de la Terminal Portuaria N° 3 el 14 de noviembre de 2019 y el de la Terminal Portuaria N° 4 el 9 de febrero de 2019.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la modificación de la Ley de Ministerios N° 22.250 (T.O. Decreto N° 438/92), y creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE, al que se le encomendaron las tareas de “...contralor respecto de aquellos entes y organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión [...] así como hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes...” y entender en “...todo lo inherente al transporte [...] fluvial y marítimo...” (conf. incisos 7 y 11 de su artículo 21).

Que, en ese contexto, ante la desigualdad en los vencimientos de los actuales Contratos de Concesión, y con el propósito de brindar continuidad al servicio de las Terminales Portuarias hasta tanto se adjudique el mismo a un nuevo operador, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del artículo 5° del Decreto N° 870 de fecha 27 de septiembre de 2018, delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de prorrogar tales Contratos, en la medida en que se lleve a cabo el procedimiento selectivo de ofertas ordenado en su artículo 1° para la “Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES”.



Que, en virtud de lo expresado, por la Resolución N° 1064 de fecha 3 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó la vigencia de los Contratos de Concesión de las Terminales N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES hasta el 15 de mayo de 2020.

Que, por otro lado, con el dictado de la Resolución N° 256 de fecha 3 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el Pliego General y los Anexos de la “Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES” (PLIEG-2019-40905191-APN-MTR).

Que, a su vez, a través de la Resolución N° 65 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso suspender la apertura de ofertas prevista por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para el pasado 20 de marzo de 2020 y se dejó sin efecto la mencionada Resolución N° 256/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, instruyéndose, consecuentemente, a dicha Sociedad del Estado a efectuar, conjuntamente con esta Cartera de Estado, un análisis y evaluación exhaustiva de la situación actual y futura del PUERTO DE BUENOS AIRES, y proceder a la elaboración de nuevas bases licitatorias que contengan un sano equilibrio entre el negocio que se pretende concesionar y la conservación de las fuentes de trabajo sobre las cuales incide la Jurisdicción Portuaria Nacional.

Que la GERENCIA GENERAL de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante el Informe N° IF-2020-28136193-APN-GG#AGP de fecha 27 de abril de 2020, comunicó al MINISTERIO DE TRANSPORTE que, atento el vencimiento de los contratos de concesión otorgados en favor de las firmas operadoras de las Terminales N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, previsto el 15 de mayo de 2020, la Sociedad se encuentra avocada a la confección de los pliegos licitatorios tendientes a concesionar la operatoria de los muelles de esa Jurisdicción Portuaria Nacional, todo ello sobre la base de la instrucción impartida a través del artículo 3° de la Resolución N° 65/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicitando instrucciones a esta Cartera ministerial respecto de sus posibles prórrogas.

Que, en ese orden de ideas, tomó intervención la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de su Providencia N° PV-2020-29175554-APN-DD#MTR de fecha 30 de abril de 2020, a través de la cual señaló que sería jurídicamente posible prorrogar los contratos de concesión próximos a vencerse de conformidad con el artículo 5° del Decreto N° 870/18, para lo cual deberán sustanciarse las intervenciones de los órganos competentes para la consideración de los aspectos fácticos, técnicos y de oportunidad, mérito y/o conveniencia constitutivos de la causa y procedimiento de la medida que se propicie.

Que, en razón de ello, mediante la Providencia N° PV-2020-29260825-APN-MTR de fecha 30 de abril de 2020, el MINISTERIO DE TRANSPORTE requirió a la citada Sociedad del Estado proyectar el acto administrativo pertinente para prorrogar los contratos de concesión en trato.

Que, en consecuencia, tomó intervención la GERENCIA COMERCIAL de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, la cual, además de dar cuenta de los antecedentes fácticos y técnicos de la medida en ciernes, elaboró los proyectos de “ACTA ACUERDO PRÓRROGA DEL PLAZO DE CONCESIÓN LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 6/1993 Y TRANSICIÓN” a suscribir con cada una de las



Terminales Portuarias, conforme se desprende del Informe N° IF-2020-32159981-APN-GC#AGP de fecha 14 de mayo de 2020.

Que, además, en el referido Informe esa Gerencia sostiene que ante la situación expuesta, y hasta tanto pueda sustanciarse un nuevo procedimiento licitatorio que tenga por objeto adjudicar nuevos contratos de concesión para las terminales del PUERTO BUENOS AIRES, deben abordarse soluciones que tiendan a salvaguardar el interés público que representa la actividad comercial que se desarrolla en los muelles de dicho PUERTO.

Que, posteriormente, intervino la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la mencionada Sociedad del Estado, a través del Dictamen N° IF-2020-32161841-APN-GAJU#AGP de fecha 14 de mayo de 2020, en el que entendió que dicha entidad cuenta con facultades suficientes para dictar los actos preparatorios necesarios a los fines de que el MINISTERIO DE TRANSPORTE disponga la prórroga contractual sustanciada en autos, en tanto dicha facultad le ha sido encomendada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Artículo 5° del Decreto N° 870/2018.

Que, de acuerdo a las consideraciones vertidas en dicho dictamen, la cuestión analizada encuentra su motivación en la necesidad de mantener en condiciones operativas todos los muelles de la Jurisdicción Portuaria Nacional hasta tanto se adjudiquen los contratos de concesión pertinentes conforme surja del procedimiento selectivo de ofertas que oportunamente se lleve a cabo, para también avanzar en un proceso de transición coordinado, planificado y ordenado entre los actuales concesionarios de este Puerto BUENOS AIRES y quienes resulten adjudicatarios.

Que, al respecto, la doctrina sostiene que los Contratos Administrativos persiguen "...satisfacer de la mejor manera posible el interés público; se trata ante todo de construir la obra que demanda el interés general (...) Si para conseguir estos fines (...) es necesario adaptar a las nuevas necesidades los términos de lo pactado, esta adaptación es obligada" (GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y RAMÓN FERNÁNDEZ, Tomás - "Curso de Derecho Administrativo I", Thomson Civitas - La Ley, Segunda Edición, página 741).

Que, en suma, teniendo en cuenta tal estado de situación, los plazos administrativos tendientes a confeccionar y aprobar un nuevo Pliego de Bases y Condiciones para licitar dichas Terminales -en los términos reseñados en los considerandos precedentes- como así también los correspondientes al consecuente procedimiento licitatorio y adjudicación de las concesiones respectivas, resulta conveniente extender los plazos de los Contratos de Concesión de las Terminales N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES hasta el 31 de mayo de 2022, siguiendo las consideraciones realizadas por la GERENCIA GENERAL de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en su Providencia N° PV-2020-32742477-APN-GG#AGP de fecha 18 de mayo de 2020.

Que, en tal sentido, las actuales firmas Concesionarias de las Terminales Portuarias N° 1, N° 2, N° 3 (TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA) y N° 4 (TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA) manifestaron su acuerdo con la extensión en el plazo de finalización, conforme surge del "ACTA ACUERDO PRÓRROGA DEL PLAZO DE CONCESIÓN LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 6/1993 Y TRANSICIÓN", suscriptas el 15 de mayo de 2020 con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO -ad referéndum de este MINISTERIO DE TRANSPORTE-, las que fueron vinculadas al Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo los N° IF-2020-32401429-APN-GG#AGP y



N° IF-2020-32401300-APN-GG#AGP.

Que, además, se acordaron los términos de la transición de cada una de Terminales Portuarias, previendo expresamente: a) el plazo en cual deberá realizarse el inventario; b) el período en el cual la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá autorizar al futuro Adjudicatario a ingresar sus equipos y/o máquinas móviles al predio concesionado como así también, la instalación y realización de obra civil, previo y expreso consentimiento del Concesionario actual de la Terminal, el cual no estará obligado a brindar asesoramiento y/o asistencia y/o cualquier otro tipo de colaboración, ello sin perjuicio de los acuerdos que puedan celebrar con el futuro Adjudicatario; c) el plazo máximo, luego de la entrega de la Terminal para que los Concesionarios hagan efectivo el retiro de los equipos y/o máquinas de su propiedad existentes en el predio Concesionado; d) a los fines de homogeneizar las tarifas cobradas a las cargas en el PUERTO BUENOS AIRES, será de aplicación la Estructura Tarifaria Homogénea, las aclaraciones a las mismas, las Tarifas Máximas del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Nacional e Internacional N° 24/2015; y e) la apertura de una negociación de las condiciones económicas del contrato o la rescisión por mutuo acuerdo de su vínculo contractual, sin culpa para ninguna de las partes; todo ello bajo las condiciones allí previstas.

Que las mencionadas “ACTAS ACUERDO PRÓRROGA DEL PLAZO DE CONCESIÓN LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL N° 6/1993 Y TRANSICIÓN” y lo actuado en el expediente del VISTO por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO requieren la ratificación expresa de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, entidad actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, el artículo 5° del Decreto N° 870 de fecha 27 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de los Contratos de Concesión de las Terminales N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, suscriptos en el marco de la “Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES N° 6/1993”, hasta el 31 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase lo actuado en estas actuaciones por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y, en especial, las “ACTAS ACUERDO PRÓRROGA DEL PLAZO DE CONCESIÓN LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL N° 6/1993 Y TRANSICIÓN”, suscriptas el 15 de mayo de 2020 entre la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y las firmas TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, Concesionarias de las Terminales N° 1, N° 2 y N° 3, y N° 4, de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, respectivamente, las que, como ANEXO I (IF-2020-32401300-APN-GG#AGP) y ANEXO II (IF-2020-32401429-APN-GG#AGP), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese de la presente medida, por intermedio de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a las firmas TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 23.696, a la COMISIÓN BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2020 N° 20439/20 v. 21/05/2020

Fecha de publicación 21/05/2020

